Gabinet Assessor Empresarial

Ausiàs Marc, 26 1º. 08010 Barcelona
Tel. 933 176 074 • Fax. 933 173 272
gae@gab-as.com • www.gab-as.com

LOS CONTRIBUYENTES DEBEN INFORMAR SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Los contribuyentes deben informar sobre los bienes y derechos que tienen en el extranjero a 31 de diciembre de 2012, tanto cuentas en entidades financieras, como bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas fuera de España. Se excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los 50.000 euros por cada tipo de bien o derecho. La presentación en años sucesivos de la declaración informativa sólo será obligatoria cuando el citado límite hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros.

La norma entró en vigor el **día 1 de enero de 2013,** y con respecto a las obligaciones sobre bienes y derechos situados en el extranjero será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2012.

Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

La nueva Ley 7/2012 antifraude, publicada en el BOE el pasado 30 de octubre, establece una **nueva obligación** de **declarar todo tipo de bienes y derechos situados en el extranjero**.
En este desarrollo reglamentario se detallan también los datos que habrá que declarar de cada bien o derecho, el umbral (50.000€) de la suma de importes de cada grupo de bienes o derechos por debajo del cual no habrá que presentar la declaración o qué se entiende por dato y por conjunto de datos a efectos sancionadores.

¿Quiénes están obligados a informar y sobre que bienes y derechos?

Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades en atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes…) vendrán obligados a presentar una declaración informativa anual referente a:

A. Las **cuentas de su titularidad, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales,** que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año o en cualquier

momento del año al que se refiera la declaración, y cuyo importe conjunto supere los 50.000 euros.

B. Los **valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero**, y cuyo importe conjunto supere los 50.000 euros.

C. Los **bienes inmuebles o a derechos sobre bienes inmuebles**, situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, y cuyo importe conjunto supere los 50.000 euros.

¿Cuándo deberá cumplirse esta obligación?

Esta obligación deberá cumplirse **entre el 1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar. **Excepcionalmente y para el presente año el plazo finaliza el 30 de Abril.**

Importantes consecuencias en caso de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones en cuestión podrá tener consecuencias importantes en el futuro en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en la medida en la que se puedan descubrir, por parte de la Administración tributaria, patrimonios ocultos vinculados a este tipo de bienes y derechos. ya que la no declaración en esta informativa de bienes y derechos será motivo de liquidación, como ganancia no justificada de patrimonio o como renta no declarada, en el IRPF o en el Impuesto sobre Sociedades, respectivamente, del valor de adquisición de los citados bienes o derechos en el último periodo no prescrito, sin que la prueba de que los citados bienes provienen de periodo prescrito pueda hacerse valer.

Por tanto, en ese caso serán imputados al último ejercicio no prescrito, con lo que el contribuyente se arriesga a fuertes sanciones e, incluso, a incurrir en delito fiscal.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Febrero 2013
Dpto. Fiscal – Contable

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.